



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



LEY DE ANTIDISCRIMINACION LABORAL POR APARIENCIAS FISICAS O POR EDAD

Artículo 1° - Queda prohibido en todo el Territorio Nacional Argentino:

- a) La exigencia, recomendación o sugerencia de imponer en los Currículum Vitae o en cualquier otra documentación complementaria de la postulación para el empleo, tanto en el Sector Público como en el Privado y/o en el de las Organizaciones No Gubernamentales, la fotografía y/o todo otro elemento que exprese la fisonomía identificatoria de los postulantes;
- b) La fijación de topes máximos de edad para los postulantes, en las convocatorias para empleo que se realicen, tanto en el sector público como en el privado.

Artículo 2° - Los responsables de las convocatorias y procesos de selección en el Sector Público y/o los empleadores o selectores convocantes que incurran en incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multas que oscilarán entre los siguientes valores:

- a) A la primera trasgresión verificada, el equivalente en pesos, a tres (3) sueldos correspondientes al cargo o posición laboral de que se trate en la convocatoria;
- b) En caso de reincidencia, se irá incrementando el valor de la multa a razón de un sueldo más, que se sumará, en cada caso, al valor expresado en el inciso a).
- c) En caso de reincidencia verificada por más de cinco (5) veces, se aplicarán sanciones más severas que pueden significar desde clausuras temporarias de hasta cuarenta y ocho (48) horas de las actividades de la empresa o empleador que incurra en tales transgresiones, hasta las sanciones disciplinarias tipificadas en las normativas específicas en el caso de organismos del Sector Público.

Artículo 3° - Facultase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a ejercer el contralor que asegure el fiel cumplimiento de la presente ley y a concertar con las Jurisdicciones Provinciales las acciones de coordinación y complementación de los respectivos poderes de policía que a éstas les son propios en razón de sus legítimas autonomías.

Artículo 4° - Los montos que se recauden con la aplicación de las multas previstas en la presente ley, se destinarán a engrosar los fondos que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación aplica a Programas de Generación de Empleo.

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JOSE MARIA CANTOS
DIPUTADO NACIONAL